

Boletín Oficial

AÑO VII

SALTA, OCTUBRE 3 y 7 DE 1914

NUM 517

DIRECCION Y ADMINISTRACION

CASEROS 406

Aparece miércoles y sábados

SUPERIOR TRIBUNAL

Juicio rescisión de un contrato seguido por don Alberto Ullman contra Gustavo Lop.

En esta ciudad de Salta, a los diez y ocho días del mes de febrero de mil novecientos catorce, reunidos los señores miembros del Superior Tribunal en su salón de acuerdos, para fallar el juicio Rescisión de un contrato Alberto Ullman contra Gustavo Lop", el señor presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los señores vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente: Doctores Figueroa S., Arias y Torino.

El doctor Figueroa S. dijo:

Los litigantes señores Alberto Ullman y Gustavo Lop, se presentan ante el señor juez y manifiestan (escrito de fojas 40) que han arreglado a resolución del inferior esta cuestión a cargo de quien deben ser las costas del juicio y si cada parte deberá pagar los que haya ocasionado, y, en ambos casos solicitan del señor juez regule los honorarios de los abogados y apoderados de cada una de las partes. En el inferior se pronuncia con fecha 17 de diciembre del año próximo pasado y decide que cada una de las partes deberá pagar las costas que haya ocasionado regulando los honorarios de los abogados y procuradores en las sumas de pesos trescientos para los doctores Serrey y Saravia, setenta para el procurador del señor Lop, don Manuel L. Sánchez y diez para el apoderado E. J. Rauch.

Considerando que toda transacción concluye las pretensiones de las partes, cediéndose derechos, no es justo ni equitativo se quiera hacer cargar con las costas del juicio a una sola de las partes, si tal no ha sido el arreglo convenido en las bases de la transacción que sería desde luego la voluntad de los litigantes, pero; en manera alguna podría ser el criterio judicial, a cuya resolución fué someterido el punto origen de la apelación. Innecesario es entrar a juzgar si

hubo o no temeridad en el demandante o demandado "polus petitum" del primero desde como dejó dicho toda transacción supone legalmente la cesión de los derechos, por las partes, salvo, que en el escrito respectivo se hubiere estipulado que, las costas serían a cargo de una de las partes, y que su apreciación se libraría a la regulación del juez de la causa.

Por estas breves consideraciones votó por la confirmatoria del auto recurrido.

Los demás vocales se adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, febrero 18 de 1914.

Y vistos:

Por los fundamentos del acuerdo que precede, confirmase el auto recurrido de fecha diciembre diez y siete del año mil novecientos trece, corriente a fojas cuarenta y una y dos.

Tomada razón y repuesto los sellos, devuélvase.

Julio Figueroa S. — F. Arias. — Arturo S. Torino. — Ante mí: José A. Aráoz, secretario.

Juicio sucesorio de Serafina Segura de Rodríguez.

En Salta, a los diez y nueve días del mes de febrero de mil novecientos catorce, reunidos los señores miembros del Superior Tribunal en su salón de acuerdos para fallar el juicio "sucesorio de Serafina Segura de Rodríguez", el señor presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los señores vocales han de fundar su voto resultando el siguiente: doctores Torino, Arias y Figueroa S.

El doctor Torino, dijo:

Viene por el recurso de apelación la resolución del señor juez doctor Bassani, de fecha diciembre 19 de 1913, por la cual se nombra perito inventariador al señor juez de paz propietario o suplente del Rosario de Lerma en el juicio sucesorio de Serafina Segura de Rodríguez.

En fojas 22 don Cecilio Rodríguez esposo de la causante pide el nombramiento de perito en la persona del señor Francisco Urrestarazu; el señor juez sin negar a este pedido nombra al señor juez de paz, P. o S. del Rosario de Lerma, de esta pro-

videncia apela el señor Rodríguez. Como se ve Superior Tribunal no ha habido negatoria por parte del señor juez y estimo que el recurso de apelación está mal concedido y voto por que así resuelva, debiendo volver estos autos al señor juez para que provea al punto indicado por ser completamente ajeno al nombramiento del juez de paz hecho de acuerdo con el artículo 612 del C. procedimientos en cumplimiento de lo que el dispone.

Los demás vocales del Tribunal se adhieren al voto que precede; habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, febrero 19 de 1914.

Y vistos:

Por los fundamentos del acuerdo que precede, declárase mal concedida el recurso de apelación, concedido en el auto de fojas veinte y tres.

Tomada razón y repuesto los sellos devuélvase.

Arturo S. Torino. — F. Arias. — Julio Figueroa S. — Ante mí: José A. Aráoz, secretario.

JUZGADO DEL DR. BASSANI

Salta, febrero 29 de 1914

Y visto:

Este juicio por evicción y saneamiento, seguido por don Federico Sosa por su esposa doña Neptali S. de Sosa, contra el presbítero Saturnino Fernández, la prueba producida y lo alegado por las partes.

Resulta:

Que el actor afirma que el día 29 de julio de mil novecientos once, su esposa compró al presbítero don Saturnino Fernández, una casa ubicada en esta ciudad, calle Florida número 372 al 374; obligándose este en el contrato de venta, a la evicción y saneamiento; Que al pretender hipotecar dicha propiedad, se encontraban con que en la escritura otorgada por doña Carmen Navamuel de Villagra, el 24 de abril de 1883, a favor de los esposos Manuel A. Delgado, antecesores del demandado, aparece sin suscribirla uno de los testigos don J. Felipe Fedín lo cual lo sería de nulidad; que esto hace imposible la venta o hipoteca del men-

cionado inmueble, causándole una grave perturbación en su derecho de dominio.

Evacuando el traslado conferido reconoce el demandado los hechos invocados y sostiene: Que no hay ley alguna que le imponga los abligaciones que hoy se pretenden a su cargo; que la mejor prueba consiste en el hecho de que no se invoque ley alguna en el apoyo de las pretensiones del actor; que es indispensable, para hacerse efectiva la responsabilidad por evicción; que el enagenante tenga que responder a privaciones de todo o parte de la casa, de turbaciones en la propiedad y que esa privación la haya sufrido el adquirente en virtud de sentencia que se dicte en su contra y que nada de esto sucede en el caso sub iudice. Además aun que exista la deficiencia mencionada, los títulos son perfectos por cuanto desde la fecha de esa escritura el inmueble ha sido poseído sucesivamente por los esposos Delgado, él y la actora, habiéndose cumplido la prescripción langis temporis.

Que abierta la causa a prueba se ha producido la que consta en la certificación de fojas 44 vuelta y,

Considerando:

Que el derecho de dominio es el más amplio, comprende el conjunto de derechos de que una cosa es susceptible (artículo 2506 del código civil)

En la compraventa, el comprador adquiere sobre la cosa vendida el dominio; es decir la plenitud de los derechos mencionados (artículo 1323 del mismo código).

Es evidente que el accionante ha entendido y querido adquirir el dominio perfecto, lo que por otra parte, no existiendo convenio en contrario, es como se ha visto de pleno derecho (artículo 1323).

En el caso sub iudice, los derechos de la parte actora están limitados puesto que, si bien es cierto que usa y goza libremente el inmueble sin interrupción ninguna (fojas 34 vuelta), es también cierto que no puede disponer de él desde que no puede como desea hipotecarlo por deficiencia de los títulos (fojas 28 y 29).

El derecho pues de exigir se le perfeccione el título, colocándose en condiciones de poder disponer del inmueble, es indiscutible.

La tesis contraria lleva necesariamente a una conclusión absurda e ilegal. Lo primero por que la obligación a conservar la cosa contra su voluntad y lo segundo por ser contraria al principio general de nuestro derecho positivo.

El vicio señalado afecta la eficacia

del título en justicia y validez.

El presente caso es especial; la accionante no ha sido turbada en el uso han sido sus antecesores arrancando y posesión de la propiedad, tampoco esta desde abril del año 1883 la presunción legal de posesión que existe a favor del poseedor de que posee desde la fecha del título (artículo 4003 del C. C.) no ha sido destruída por prueba en contrario, y si confirmada por las declaraciones de fojas 31, 32 vuelta 37 vuelta 38 41 a 43 y confesión de la demandante (fojas 34 vuelta.)

El legislador no ha provisto este caso (artículo 2091 y siguientes) por que es imposible proverlos a todos pero es indudable que debe seguirse por el principio dominante en la materia.

La cámara de apelación de la capital federal, fundada en lo dispuesto en el artículo 2106 del código civil tiene resuelto que: "Si el comprador conocía los vicios de nulidad de que adolecía el título del inmueble, no puede sin pacto expreso, exigir del vendedor la evicción y saneamiento" S. 40. T. 14 página 338, fallo que es aplicable al presente caso

La accionante ha ignorado indudablemente el defecto del título, puesto que la firma del testigo mencionado falta en la escritura matriz, habiéndose la, en el testimonio expedido hecho aparecer como si hubiera firmado (ver fojas 18 vuelta). Hecho reconocido por el demandado (artículo 114 del C. de P.

Que la acción nace del interés que tiene fundado en el hecho concreto de tener título perfecto y poder en virtud de él, ejercitar en la forma que más le convenga al derecho de propiedad.

Por todo lo expuesto,

Fallo:

Haciendo lugar a la presente demanda instaurada por don Federico E. Sosa, por su esposa doña Neptalí de Sosa. En consecuencia condena al señor presbítero don Saturnino Fernández a que en el término de treinta días regularice el título en virtud del cual ha vendido la mencionada propiedad, bajo apercibimiento de tenerse por rescindido el citado contrato de compra venta, con costas y los daños y perjuicios que justificare habersele irrogado, regulándose los honorarios del doctor Marco Alsina en la suma de ciento cincuenta pesos m.n. Hágase saber repóngase y publíquese.

A. Bassani. — Ante mí: Pedro J. Aranda, secretario.

LEYES Y DECRETOS

Habiendo dispuesto el gobierno honrar la memoria de los cayeron en defensa de esta ciudad el día 1.º de octubre de 1867.

El Presidente del Senado en ejercicio del P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1. Quedan clausuradas las oficinas públicas de la provincia el día 10 del corriente mes.

Art. 2o. La bandera nacional será izada a media hasta en todos los edificios públicos de la provincia en señal de duelo y en homenaje de los que murieron en esa memorable fecha.

Art. 3o. Diríjase invitación a todas las autoridades civiles y militares, así como a las asociaciones nacionales y extranjeras, existentes en esta capital, para que concurran el día indicado a horas 4 p. m. a la plaza 9 de Julio, con el objeto de incorporarse a la procesión cívica que se efectuará al cementerio, para visitar la tumba de los defensores.

Art. 4o. Por el ministerio de gobierno se tomarán las disposiciones convenientes para que concurran a dicho acto los sobrevivientes que tomaron parte en la defensa, lo mismo que el cuerpo de vigilantes y banda de música.

Art. 5o. Comuníquese, publíquese, y dese al R. Oficial.

Salta, octubre 5 de 1914

LEGUIZAMÓN

Julio Cornejo

Es copia: José M. Outes.

S. S.

Vistas las solicitudes presentadas por los comisarios municipales de los Departamentos de Cerrillos, Rosario de Lerma, y distritos La Merced y Silleta, pidiendo la aprobación de las ordenanzas dictadas por las mismas comisiones, reglamentando la distribución de las aguas de regadío del río Toro y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal General. Minad por el señor Fiscal General.

El Presidente del Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo de la provincia,

DECRETA:

Art. 1o. Apruébase la ordenanza de referencia sin perjuicio del derecho de tercero proyectado por los delegados de las expresadas municipalidades y sancionada por las comi-

siones municipales interesadas en el agua del referido río del Toro, con la sola excepción hecha por la comisión del Rosario, de Lerma de las acequias llamadas de Cerrillos y Rosario Viejo, para los cuales no requirirá el mencionado reglamento.

Art. 2o. Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, octubre 1o. de 1914.

LEGUIZAMON.

Julio Cornejo

Es copia: José M. Outes.

S. S.

Encontrándose vacante el cargo de subcomisario de policía del partido de Talapampa por renuncia del señor Martín Sánchez.

El Presidente del Senado en ejercicio del P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA

Art. 1o. Nómbrase para desempeñar dicho cargo, durante el corriente año, al señor Francisco López.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

LEGUIZAMON.

Julio Cornejo.

Es copia: José M. Outes.

S. S.

De acuerdo con la propuesta hecha por el comisario de policía del departamento de Anta.

El Presidente del Senado en ejercicio del P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. Nómbrase comisario auxiliar de policía de los partidos del Yeso y Candelaria en el departamento de Anta al señor Carlos Peters.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

LEGUIZAMON.

Julio Cornejo.

Es copia: José M. Outes.

S. S.

Vista la precedente solicitud de doña Calista Villarpando, gestionando la pensión que por ley le corresponde. Atento los informes y dictamen Fiscal que corren en este expediente favorable a la solicitud de referencia.

El Presidente del Senado en ejercicio del P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. Acuérdase la pensión de referencia, la que se liquidará

desde la fecha y a razón de catorce pesos veinte y cinco centavos m/n.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, octubre 1o. de 1914.

LEGUIZAMON.

Macedonio Aranda.

Es copia: Juan Martín Leguizamón

S. S.

Salta, octubre 7 de 1914.

Encontrándose vacante el cargo de receptor de rentas del departamento de Cafayate por renuncia del que lo desempeñaba.

El presidente del Senado en ejercicio del P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. Nómbrase a don Manuel Chavarría receptor de rentas del departamento de Cafayate.

Art. 2o. Acéptase la fianza ofrecida en su favor por el señor José A. Chavarría por la suma de diez mil pesos m/n.

Art. 3o. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

LEGUIZAMON.

Macedonio Aranda

Es copia: Juan Martín Leguizamón

S. S.

Remates

Por **PABLO SERRANO E HIJO**

JUDICIAL — A PLAZOS

26 lotes de terreno y una amplia casa, a 5 cuadras de la plaza 9 de Julio y a 3 y media cuadras de la plaza General Belgrano.

El día sábado 28 de noviembre, sobre los mismos terrenos, a las 4.30 de la tarde y por orden del señor juez de primera instancia, doctor Alejandro Bassani, venderemos en remate público en mérito de la correspondiente ejecución por orden judicial.

Veinticuatro lotes de terreno comprendidos en las calles General Güemes, Boulevard Belgrano, Alvear y General Guido.

Base infima \$ 1.50 el metro cuadrado. Con la exigua base de 5.000 pesos

Magnífica casa donde estuvo la carpintería "La Sin Rival", ubicada en la calle General Guido entre General Güemes y Boulevard Belgrano, mide 16 metros de frente por 58.55 de fondo o sea 936.80 metros cuadrados. Consta de cuatro hermosas piezas, un espacioso hall, cocina, des-

pensa, cuarto de baño y w. c., todo techado con tejuela y zinc, y paredes revocadas. Dos piezas tienen pisos de madera, las demás de baldosa. Está completamente cercada por paredes de material cocido la cual una de ellas en parte está derrumbada, que con poco gasto se refacciona. Las puertas y ventanas son de pino y de construcción esmerada. El costado sur tiene una galería del largo de todo el lote, con columnas de fierro y techo de zinc, con una superficie total de 54 metros cuadrados: al fondo otra galería, cerrada con tabique de madera a vidrio de la superficie total de 96 metros cuadrados. En el patio hay un pozo con bomba. Es en el conjunto una casa inmejorable para vivienda y taller o depósito.

Por su ubicación de las más codiciadas, a media cuadra del Boulevard Belgrano y a una cuadra de la gran avenida Sarmiento, por su construcción esmerada y moderna y por el precio reducidísimo de base que solamente alcanza a pagar el valor del terreno.

Condiciones de venta que deben sujetarse los compradores: 40 o/o al firmar las escrituras, 30 o/o a los tres meses y el 30 o/o restantes a los seis meses con el interes bancario y la garantía de la propiedad.

Todo comprador abonará en el acto de el remate el 8 o/o como seña y a cuenta de lo comprado y el 2 o/o de nuestra comisión.

Planos y mayores detalles en nuestra casa de remates, Mitre 109.

Pablo Serrano e hijo
Martilleros públicos.

Por **MIGUEL SOLA**

REMATE JUDICIAL — SIN BASE

Por orden del señor juez de primera instancia, doctor Francisco F. Sosa, en ejecución seguida por el Banco Español del Río de la Plata; el día 16 de octubre del corriente año, remataré sin base y al contado los siguientes bienes: 140 ovejas meztizas; 70 corderos; 12 carneros; 3 yeguas con cría; 4 machos; 3 mulas; 7 yeguas mansas; 4 caballos; 1 burro; 4 vacas con cría; 2 idem sin cría; 1 toro; 9 novillos; 15 terneros meztizos; 1 buey; 60 cárgas maíz; 1 segadora Dering y otras Argentina; 10 arados Tero; 1 pala buey; 3 carretillas; 1 balanza plataforma; 1 máquina afilar; 1 idem bañar; 2 juegos de sillas nuevas; 1 petro y una potranca. Estos bienes se encuentran en poder de don Eugenio Cardozo en el departamento de Cachi.

El remate se llevará a cabo el día indicado a las 4 p. m. en la calle Alvarado esquina Pellegrini, número 1000.

Miguel Solá.
Martillero

Edictos

Habiéndose presentado el señor C. Collado con poder y títulos bastantes de los esposos Juan José Carabajal y Luisa Carabajal, solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento de una fracción de la finca denominada "Chivo Huete" o "San Aniceto", de propiedad de don Federico Wierges, ubicada en Rivadavia y comprendida dentro de los siguientes límites: Por el norte, con la finca "El Triángulo"; por el este, el actual cause del Río Bermejo; por el sur, la finca "El Timón"; y por el oeste, la finca "El Triángulo" o "Chivo Huete"; el señor juez de la causa, doctor Francisco F. Sosá, ha dictado el siguiente auto: — Salta, octubre 7 de 1914. — Resultando de lo expuesto por el interesado, que la fracción de la finca "Chivo Huete" de la que es aquel propietario en condominio, ha sido por el mismo denominada "San Aniceto", lo que el tribunal no ha podido ni debido suponer, pero habiéndose por el interesado acreditado su expresado carácter de propietario, se resuelve: — Téngase por iniciado juicio de deslinde, mensura y amojonamiento de la referida fracción de la finca "Chivo Huete"; y como peritos para practicar las operaciones respectivas a los señores Pfister y Martín.

Hágase las publicaciones que prescribe el artículo 575 del código de procedimientos en lo civil y comercial, y sea en los diarios "El Cívico" y "La Provincia", durante 30 días, y por una sola vez en el "Boletín Oficial", debiendo darse comienzo a las operaciones, el día que los agrimensores señalen. — Sosá. — Lo que el suscripto secretario hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, octubre 8 974v13nov

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña Rosario Gauna, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Vicenté Arias, ha ordenado se cite por edictos que se publicarán durante 30 días en dos diarios de la localidad y por una vez en el "Boletín Oficial", a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, para que en el término indicado se presenten a hacerlos valer, bajo apercibi-

miento. Lo que el suscripto secretario hace saber a todos los interesados por medio del presente. — Salta, agosto 28 de 1914. — Ernesto Guihart, secretario. 950v6oct

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña Joaquina L. de Gómez, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho sea como herederos o acreedores a los bienes de esta sucesión para que en el término de treinta días se presenten ante este juzgado a hacerlos valer, bajo apercibimiento. — Guachipas, octubre 10 de 1914. — Nacienseno Apaza.

Habiéndose abierto el juicio sucesorio de doña Delfina Casanova de Rojas, el suscripto juez, cita, llama y emplaza, a los que se consideren con derecho a esta sucesión sea como herederos o acreedores, para que en el término de treinta días se presenten a hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley. — Guachipas, octubre 6 de 1914. — Nacienseno Apaza.

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de los esposos Desiderio Torino y Cuperina Solá de Torino, el señor juez de primera instancia, en lo civil y comercial, doctor Francisco F. Sosa, ha ordenado que se llame por edictos durante 30 días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión a fin de que se presenten a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. — Salta, octubre 6 de 1914. — Nolasco Zapata, secretario.

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Celso Cazón, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Alejandro Bassani, ha ordenado se cite llame y emplaza por el término de 30 días por medio de edictos que se publicarán en dos diarios y por una vez en el "Boletín Oficial" a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, para que en el plazo indicado se presenten a hacerlos valer, bajo apercibimiento. Lo que el suscripto pone en conocimiento de los interesados por medio del presente. — Salta, agosto 19 de 1914. — Pedro J. Aranda, secretario.

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Lorenzo Orosco, el señor juez de primera instancia doctor Alejandro Bassani, ha ordenado se cite, llame y emplaza, por el término de 30 días a todos los que se consideren con algún derecho a esta sucesión para que se presente a hacer valer por ante la secretaria del suscripto. — Salta, septiembre 5 de 1914. — Pedro J. Aranda, secretario

TARIFA

PAGO ADELANTADO

Se cobrará por la publicación de remates y edictos que no pasen de 5 centímetros, cuatro pesos, por una sola vez, según lo dispuesto por la C. de J. pasando de 5 centímetros, un peso mín. por cada centímetro.

LEY DE CREACION DEL BOLETIN

Art. 1o. Desde la promulgación de esta ley, habrá un periódico que se denominará "Boletín Oficial", cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2o. Se insertarán en este boletín: 1o. Las leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualesquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2o. Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3o. Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates y en general todo acto o documento que por las leyes requiera publicidad.

Art. 3o. Los subsecretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del período oficial, copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4o. Las publicaciones del "Boletín Oficial", se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia.

Art. 5o. En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos o más ejemplares del "Boletín Oficial", para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6o. Todos los gastos que ocasiona esta ley se imputarán a la misma.

Art. 7o. Comuníquese, etc. Sala de Sesiones. — Salta, agosto 10 de 1918. — Félix Usandivaras. — Juan B. Gudiño, S. de la C. de DD. — Angel Zerda. — Emilio Solivérez, S. del S. Departamento de Gobierno. — Téngase, comuníquese, publíquese, dese al B. Oficial. — Linares. Santiago M. López.